

## ASPECTOS HISTÓRICOS Y REFLEXIONES SOBRE LA VÍCTIMOLOGÍA Y EL DERECHO DE VÍCTIMAL EN MÉXICO.

*CARLOS RODRÍGUEZ CAMPOS<sup>1</sup>*

---

**A** manera de introducción diremos que la Víctimología es una de las disciplinas más recientes dentro del ámbito de las ciencias penales, algunos la ubican dentro de la criminología, otros tantos dicen que es tan diferente de ésta última como diferente es la víctima del delincuente, sin embargo, lo que sí es relevante es la importancia que ha tomado después de su surgimiento en la segunda mitad del siglo XX, y los numerosos estudios que se han realizado en el mundo sobre su materia de estudio, México no es la excepción, ya que en el año de 1969 se crea la primera disposición que iniciaría una serie de normatividad para la protección y apoyo asistencial a las víctimas de delito: La Ley sobre el Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México, y en los últimos años, en los modelos restaurativos, pasando por sendas reformas constitucionales en los años de 1993, 2000 y la reciente reforma de mediados de 2008, veamos pues esta breve reseña histórica

sobre el origen y desarrollo de la Víctimología.

La Víctimología es una de las disciplinas más recientes de las ciencias penales, algunos la ubican dentro de la criminología, otros tantos dicen que es tan diferente de ésta última, como lo es la víctima de el victimario ó delincuente, sin embargo, lo que sí es relevante no es su ubicación si no su existencia y la importancia que ha tomado después de su nacimiento en la segunda mitad del siglo pasado, así como los numerosos estudios que de ella y su objeto de estudio, se han realizado a nivel mundial y regional. México no es la excepción a esta situación, ya que a nivel normativo y práctico, siendo el año de 1969, se crea en el Estado de México, la primera disposición a la cual seguirían una extensa suma de normatividad para la protección y apoyo asistencial de las víctimas de delito, con el modelo asistencial y ya en éste siglo se adoptaría el modelo restaurativo, no sin antes pasar por sendas

reformas constitucionales al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primera y segunda en los años de 1993 y 1996, y las más importantes en el año 2000 y en junio del 2008.

En nuestra perspectiva, la historia de la Victimología es la historia del ser humano, y basta solo con recordar aquel pasaje bíblico, donde nos habla de la primera víctima y su victimario, los hijos de Adán y de Eva, Caín y Abel, victimario y víctima, pero en sentido estricto podemos afirmar que los conceptos de victimología y de víctima son producto de la modernidad; no obstante ello, podemos llegar a afirmar que las personas afectadas por conductas lesivas, definidas hoy por los aparatos estatales modernos mediante la construcción del derecho penal, siempre han existido y son tan antiguas como la propia humanidad.<sup>1</sup>

Con la creación del Estado Moderno, a través del contrato social después pacto constitucional, los particulares declinaron ciertas facultades al

Estado, que tendría la función de representar los intereses de los cedentes en dicho pacto social, en tutela de su bienestar general de la sociedad, uno de esos derechos o facultades cedidos por el particular al Estado, constituyéndose así el **ius puniendi** como la facultad constitucional de la potestad jurisdiccional del Estado para castigar en nombre y por bienestar general de la sociedad que tutela, ello con el objeto de mantener el orden y con ello un control sobre la comunidad, y de terminar con aquella etapa previa al derecho penal conocida como venganza, que prevaleció por muchos años como medio de solución de conflictos.

En el caso de México ello quedó plasmado en el artículo 21 de la Constitución General de la República Mexicana de 1917, al señalar:

**"ARTÍCULO 21.-** La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial..."

En el caso de México, nuestro sistema jurídico tiene claras raíces en el derecho románico e hispano.

<sup>1</sup> Doctorante en Derecho Penal en el Centro de Estudios Superiores en Ciencia Jurídicas y Criminológicas. Profesor titular de Victimología en la Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Mexicana de Educación a Distancia. Profesor del Área de Derecho en la Facultad de Administración y Ciencias Sociales en la Universidad Tecnológica de México, Campus Ecatepec. Profesor de Derecho Penal en el Centro Jurídico Universitario del Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria. Titular de la Consultoría Jurídica Nasser Advocatus.

## **LAS ESCUELAS DEL DERECHO PENAL**

Revisando los postulados de las escuelas del derecho penal, podemos afirmar que no hay un lugar específico para la víctima del delito y las referencias que se hacen de ella solo son incidentales o colaterales pero nunca se refieren directamente a ella, con excepción de representantes de la Escuela Clásica y la Escuela Positiva.

De la Escuela Clásica italiana, Francesco Carrara, es un digno partidario de la reparación del daño subsidiaria, cuando se pronuncia sobre la justicia y la utilidad pública proveniente de lo que él llamaba una caja pública engrosada por multas pagadas por los delincuentes y a la que proponía se recurriera para indemnizar a los afectados por delitos cometidos por personas insolventes, lo que en el distrito federal en este siglo se instauro como fondo de apoyo a víctimas.<sup>2</sup>

Rafael Garófalo en 1887 escribe la obra denominada: "Riparazione alle vittime del delitto",<sup>3</sup> o Indemnización a las Víctimas del delito mismo que marco un camino en la materia, ya que Garófalo se refería a las Víctimas

señalando que "esta clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo.

Las Víctimas debían seguramente tener derecho a mayores simpatías que la clase de los delincuentes, que parece ser la única de que los actuales legisladores se preocupan".<sup>4</sup>

Pedro Dorado Montero, señala que este trabajo de Garófalo, refiriéndose a la indemnización a las víctimas del delito, es uno de los trabajos más importantes y en su criterio el trabajo más personal, privativo y característico del ilustre italiano, en el cual habla de las cajas de multas para indemnizar a las víctimas en caso de insolvencia de los responsables.<sup>5</sup>

Asimismo Prins en el año de 1895 pronunció ante el Congreso Penitenciario Francés en París lo siguiente: "el hombre culpable, alojado, alimentado, calentado, alumbrado, entretenido, a expensas del Estado en una celda modelo, salido de ella con una suma de dinero legítimamente

<sup>4</sup> Ibidem, p. 30.

<sup>5</sup> Vid., Garófalo, R., Indemnización a las Víctimas del Delito, Traducción y estudio crítico de Don Pedro Dorado Montero, editorial La España Moderna, España, 1905, pp. 160-163.

<sup>2</sup> Cfr., Landrove Díaz, Gerardo, opus citatus, p. 24.

<sup>3</sup> Rafael Garófalo citado por Reyes Calderón José Adolfo y León Dell Rosario, opus citatus, p. 22.

ganada, ha pagado su deuda con la sociedad... pero la víctima tiene su consuelo, puede pensar que con los impuestos que paga al Estado, ha contribuido al cuidado paternal que ha tenido el criminal durante su permanencia en la prisión".<sup>6</sup>

Por su parte, Enrique Ferri propuso varias cosas en la materia procesal, señalando en el año de 1881, que el procedimiento penal debía reformarse para facilitar la reparación del Daño, planteando a la reparación del daño de varias formas:

- I. Como sustitutivo de la pena de prisión;
- II. Aplicando el trabajo del reo al pago;
- III. Como pena para delitos menores;
- IV. Como obligación del delincuente a la parte dañada; y
- V. Como función social a cargo del Estado.<sup>7</sup>

También se cuenta con el antecedente de que en el año de 1901, el mismo Ferri en sus clases en la Universidad de Nápoles, afirmó que: "la víctima del crimen ha sido olvidada, aunque esta víctima

produce simpatía filantrópica mayor que la que provoca el criminal que ha producido el daño".<sup>8</sup>

Lo que denotamos hasta aquí es que el Estado -aún en la actualidad- centra sus esfuerzos en estudiar a la enfermedad social: el delito y al virus causante: el delincuente, pero se olvida de curar al enfermo: a la víctima, la administración de una cura jurídica contra aquella afectación que le ha sido causada.

La víctima estuvo atrás del velo que por muchos siglos se puso delante de ella, de esa pared que puso el poder público para contener la criminalidad del ser humano pero al focalizar su atención en el hijo prodigo se olvidó del hijo bueno: la víctima; motivo de ello pueden ser las extremas y crueles venganzas que se daban en el pasado a manos de las Víctimas hacia los ofensores, y que la autoridad que después de miles de años se incrustó en la figura del Estado tuvo que intervenir para evitar un mal mayor del proferido y con ello legitimar su actuación e intervención a través de la figura del Derecho Penal Subjetivo ó

<sup>6</sup> Landrove Díaz, Gerardo, opus citatus, p. 25.

<sup>7</sup> Ibidem, p. 29.

<sup>8</sup> Ibidem.

**Ius Puniendi** (derecho de castigar).

## **EL ORIGEN DE LA VÍCTIMOLOGÍA.**

La Victimología ha sido estudiada desde los años cuarentas del siglo pasado y nace a consecuencia de la macro victimización de los judíos en la Segunda Guerra Mundial.<sup>9</sup>

Es importante citar que también derivado de este holocausto hitleriano alemán surge, al término de la segunda mundial la Organización de las Naciones Unidas, misma que en el año de 1948, el 10 de Diciembre, proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento internacional que serviría de antecedente y base para la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder.

La Profesora Lucía Zedner atribuye al estadounidense Frederick Wertham, el origen de la expresión Victimología, mismo quién se postulaba a favor de una ciencia Victimológica que estudiase la sociología de la

víctima<sup>10</sup>.

Sin embargo, históricamente el nacimiento de la Victimología se atribuye a Benjamín Mendelsohn profesor de origen Israelita, lo que no es casualidad pues los judíos vivieron el holocausto Hitleriano Alemán, quién en el año de 1956, escribe la obra denominada *Le Victimologie*<sup>11</sup>, ganando con ello el título de "padre de la victimología".

A partir de Mendelsohn, los estudios victimológicos se centran en la Víctima en relación a la comisión del delito y se concibe el binomio de la pareja penal: Delincuente-Víctima y asimismo crea una tipología que sirve como base a las demás aportaciones que le sucedieron.<sup>12</sup>

Gerardo Landrove Díaz, menciona que entre los pioneros de esta nueva ciencia se encuentra el criminólogo alemán Han Von Henting, escribe *The criminal and his victims*, obra en la cual se dedica todo un capítulo al estudio de la víctima y su contribución en la génesis del crimen, estudiando principalmente la interacción del delincuente con la víctima y creando una tipología en base a

<sup>9</sup> Cfr., Reyes Calderón, José Adolfo y León Dell, Rosario, *Victimología*, Cárdenas editor distribuidor, México, 1998, Página 7.

<sup>10</sup> Zedner citado por José Zamora Grant, opus citatus, p. 21.

<sup>11</sup> Vid, Informe de la Comisión del Ministerio Público, la Víctima y su relación con los Tribunales Federales, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2001, pp. 67 y 68.

<sup>12</sup> Vid., Landrove Díaz, Gerardo, opus citatus, p.29.

esa interacción.<sup>13</sup>

Hans Von Hentig, un Alemán perseguido por los nazis, publica una obra de psicología criminal sobre delitos en particular en donde aborda el delito de estafa, en donde hace alusión a la participación de la víctima en relación a la cooperación que tiene en dicho crimen para que este se efectúe.<sup>14</sup>

En opinión de la Profesora española Myriam Herrera Moreno, tanto Von Hentig como Mendelsohn, fueron vistos como radicales innovadores, creadores **ex nihilo**, de los que en la década de los cuarenta del siglo XX, parte esta clásica "victimología del acto".<sup>15</sup>

Poco a poco fueron publicándose más obras como la obra denominada *Relations psychologiques entre le criminel et la victime* (el vínculo psicológico entre el delincuente y sus víctimas) de H. F. Ellenberger en 1954.<sup>16</sup>

Otro ilustre tratadista del tema es el criminólogo de origen norteamericano llamado Marvin Wolfgang, quién se distinguió en

la pragmática victimológica, en lo específico tratándose de estudios prácticos relativos a estadísticas de posibles modelos o paradigmas de homicidio criminal, creando lo que denominaría concepto de "precipitación victimal".<sup>17</sup>

La mayoría de los autores entre ellos, Gerardo Landrove Díaz, ubica en el primer Simposio Internacional de Victimología, llevada a cabo en Jerusalén en 1973 como la primera ocasión en que se define a la Victimología como "el estudio científico de la Víctima de delito"<sup>18</sup> y el inicio de la fase de consolidación de la propia victimología.

Elías Neuman afirma que esta definición se limitó solo al ámbito jurídico penal, pero ya en la actualidad se contemplan una tipología de víctimas más amplia para la Victimología, aunque Mendelsohn ya había hablado con anterioridad a dicha fecha sobre ella.

## LOS SIMPOSIOS DE VÍCTIMOLOGÍA

Los pocos trabajos que se habían realizado para entonces sobre el tema, encontraron en el Primer Simposio un lugar foro para

<sup>13</sup> Vid., ibidem, p.27.

<sup>14</sup> Cfr., ibidem.

<sup>15</sup> Cfr., Herrera Moreno, Myriam, La hora de la víctima, Compendio de Victimología, Edersa editoriales de Derecho reunidas, España, 1996, p. 93.

<sup>16</sup> Vid, Landrove Díaz, Gerardo, opus citatus, p. 30.

<sup>17</sup> Vid, Herrera Moreno, Myriam, opus citatus, pp.107 y 108.

<sup>18</sup> Neuman, Elías, opus citatus, p. 25.

darse a conocer. Reyes Calderón y León Dell, afirman que la Victimología nace científicamente en el Tercer Simposio Internacional de Victimología celebrado en 1979 en Münster, Alemania, con la fundación de la Sociedad Mundial de Victimología.<sup>19</sup>

Es de destacarse que a partir del primero, se han celebrado varios simposios internacionales de Victimología, siendo los siguientes:

- 1er. simposio internacional de victimología, Jerusalén, 1973;
- 2º. simposio internacional de victimología, Boston, 1976;
- 3er. simposio internacional de victimología, Münster Alemania, 1979;
- 4º. simposio internacional de victimología, Tokyo y Kioto Japón, 1982;
- 5º. simposio internacional de victimología, Zagreb Yugoslavia, 1985;
- 6º. simposio internacional de victimología, Jerusalén, 1988.
- 7º. simposio internacional de victimología, rio de janeiro, 1991;
- 8º. simposio internacional de victimología, adelaide Australia, 1994;
- 9º. simposio internacional de victimología, Ámsterdam Holanda, 1997;
- 10º simposio internacional de victimología, Montreal Canadá, 2000;
- 11º. simposio internacional de victimología, Stellenbosch Sudáfrica, 2003;y
- Decimo Segundo simposio internacional de Víctimología, Florida California, Estados Unidos de América, 2006.<sup>20</sup>

Cabe destacar que éste último, llevado a cabo en agosto del año 2006, en la Universidad Central de Florida, tuvo como lema: "Realzando la Misión", y se realizaron cuestionamientos tan relevantes para la victimología como: ¿la Justicia de la Víctima se convertirá en el nuevo estándar del sistema de justicia criminal? Respecto a los servicios a la Víctima ¿Es momento de ir más allá de la intervención de la crisis y de la defensa de la justicia criminal?; respecto a la educación y estándares de atención ¿hay suficiente responsabilidad en los servicios de la Víctima? Se estableció la importancia de la elaboración de investigaciones en torno al crimen Transnacional, la trata de personas, narcotráfico, la influencia de la tecnología en los

<sup>19</sup> Reyes Calderón, José Adolfo y León Dell, Rosario, opus citatus, p. 14.

<sup>20</sup> Vid. Rodríguez Manzanera, Luís, *Victimología*, Editorial Porrúa, 9ª edición, México, 2005, pp. 11 a la 14.

delitos, el terrorismo y Tráfico, entre otros.

Asimismo en este año 2009 tendrá verificativo el décimo tercer simposio internacional de victimología.

Muchos Victimólogos plantean la autonomía científica de la Victimología, v. gr. Benjamín Mendelsohn, manifestó que la Victimología debía desarrollarse en la teoría y en la práctica con sus propios medios, "la cual será tan diferente de la criminología como es diversa la víctima del criminal".<sup>21</sup>

Aunque la Victimología en la actualidad es concebida como una rama de la Criminología, "que estudia a la Víctima como causa de los delitos, es decir su estudio no se hace en razón de los efectos que origina el delito en los sujetos pasivos de éste, sino, en la provocación que juegan las víctimas en la producción de los delitos",<sup>22</sup>

Para Luís Rodríguez Manzanera, la Victimología es "el estudio científico de la Víctima, entendiendo por víctima a todo aquel que sufre un daño por

acción u omisión propia o ajena o por causa fortuita".<sup>23</sup>

La existencia de la victimología es una realidad en nuestros días, Benjamín Mendelsohn señalaba que "la Victimología implica específicamente, el descubrimiento de medios de investigación y elaboración de pruebas, recursos, terminología única, etc., para lograrlo, es necesario que un grupo de científicos inicie alguna acción a favor de la Victimología, con un espíritu como el descrito antes. Principalmente le incumbe a los médicos, sociólogos, psiquiatras, psicoanalistas, criminólogos y juristas. Es necesario señalar, en esta primera ocasión, el interés y colaboración de los ingenieros mecánicos, ecólogos, ciberneticólogos, demógrafos, etc. Algunos de ellos contribuirán al conocimiento de varias categorías de víctimas que le interesan a la sociedad como factores causales".<sup>24</sup>

## TENDENCIAS DE LA VÍCTIMOLOGÍA

La Victimología contempla tres tendencias:

- 1) Teoría Positivista con tendencia ideológica

<sup>21</sup> Reyes Calderón, José Adolfo y León Dell, Rosario, opus citatus, p. 162.

<sup>22</sup> Nuevo Diccionario de Derecho Penal, opus citatus, p. 1015.

<sup>23</sup> Rodríguez Manzanera, Luís, Opus citatus, p. 18.

<sup>24</sup> Benjamín Mendelsohn citado por Rodríguez Manzanera, Luís, opus citatus, p. 47.

- Conservadora y modelo o perspectiva consensual;
- 2) Teoría Interaccionista con tendencia ideológica liberal y modelo o perspectiva pluralista;
  - 3) Teoría Crítica con tendencia ideológica socialista y modelo o perspectiva conflictual.<sup>25</sup>

La Victimología Positivista o Conservadora estudia las relaciones víctima- criminal, y se considera una rama de la criminología, según ésta victimología, la sociedad es una estructura integra, persistente y estable, en donde la ley representa el sentimiento popular y refleja los deseos y esperanzas colectivas, protegiendo al ciudadano de la victimización.<sup>26</sup> Para esta victimología el delincuente es diferente del que no lo es y más diferente aún a la víctima, y ésta última se identifica con el sujeto pasivo del delito. Para esta victimología se debe tratar igual a los delincuentes a las personas que caen en los casos de auto victimización: la drogadicción, alcoholismo, prostitución, etc.<sup>27</sup>

La Victimología conservadora, (también llamada criminal o penal), es la que se asume en la

mayoría de los sistemas de justicia, ya que "con ella se permite evadir toda responsabilidad estatal en el fenómeno victimal".<sup>28</sup> También se afirma: "que las víctimas son causa de los criminales rebeldes e inconformes o por su propia culpa al provocar o precipitar el crimen".<sup>29</sup>

Por otra parte la victimología liberal, establece que la ley existe debido a que los individuos que conforman la sociedad no llegan a una concepción uniforme de lo bueno y lo malo, concibiendo a la sociedad como plural y diversa (raza, religión, nivel social, nivel económico, metas, intereses, valores, etc.).

Derivando de ese pluralismo un acuerdo de la sociedad para establecer un mecanismo que resuelva los conflictos entre sus miembros de una manera tranquila, con lo que se da origen a un orden y sistema jurídico neutral, que se sitúa encima de las partes en conflicto.

Esta victimología considera a la criminalidad por la respuesta que provoca, y la etiqueta. Etiqueta la conducta y al criminal como algo desviado, por ello diferentes

<sup>25</sup> Vid. Rodríguez Manzanera, Luís, opus citatus, p. 27.

<sup>26</sup> Cfr. Ibidem.

<sup>27</sup> Vid. Ibidem, p. 28.

<sup>28</sup> Ibidem.

<sup>29</sup> Ídem.

etiquetas para conductas y sujetos similares.

Se plantea el interaccionismo como victimológico y considera a la desviación secundaria o carrera desviada, incluyendo al desviado o criminal como una víctima más. Y propone soluciones para mejorar progresivamente a la sociedad y evitar el sufrimiento humano.<sup>30</sup>

Y por último la victimología socialista, que reconoce diferencias sociales (diversidad de grupos y de valores, intereses y objetivos), y para la cual el fondo real es la lucha por el poder, ya sea para tenerlo o mantenerlo, fija que la ley defiende los intereses de aquellos que detentan el poder, establece que el aparato judicial no es neutro como debería ser, y también protege los intereses de la clase poderosa y no de la sociedad en general. Esta postura critica el capitalismo por los intereses y privilegios que preserva para algunos. (vid. Criminología crítica)

La Victimología socialista propone cambios definitivos en las estructuras sociales para evitar la victimización y violación de derechos humanos que deben ser

igualitarios por esencia y naturaleza y también muestra la existencia de un Estado y sistema de justicia corrupto y victimizador para los que menos tienen, olvidando con ello a las víctimas de la dominación y la represión Estatal.<sup>31</sup>

La Victimología y su objeto de estudio "es más amplio que el fenómeno criminal y la relación criminal-víctima, por lo que puede manejarse en forma independiente... y la solución puede encontrarse en el reconocimiento de una Victimología General (como de una psicología, Sociología o Biología Generales), que estudia a todas las Víctimas y de una Victimología Criminológica, concurrente a la síntesis criminológica y encargada de estudiar a las víctimas de conductas antisociales".<sup>32</sup>

## **EL SURGIMIENTO DEL DERECHO DE LA VÍCTIMA EN MÉXICO.**

Rodríguez Manzanera afirma que es tal la relevancia y el impacto de la Victimología en la legislación penal, que ha reformado notablemente la normatividad sustantiva y adjetiva, la elaboración de leyes

<sup>30</sup> Cfr. Ídem.

<sup>31</sup> Cfr. Ídem, pp. 28 y 29.

<sup>32</sup> Ídem, pp. 31 y 32

especiales de auxilio, protección y justicia para las víctimas de delito, que hasta hoy día, se llega a hablar del Derecho Victimal, como conjunto de normas jurídicas con metodología propia.

33

Al respecto la Doctora María de la Luz Lima Malvido señala que no es en el derecho penal en donde la víctima del delito encontrara protección, sino en un nuevo Derecho Victimal, que en lo personal yo defino de dos maneras: en el aspecto objetivo como aquel conjunto normativo jurídico relativas a las víctimas de las conductas señaladas por el derecho local de un Estado como delitos, que establecen sus derechos y los mecanismos procesales y pragmáticos para acceder a ellos y hacerlos efectivos; y en el aspecto subjetivo el derecho personal subjetivo que le asiste a la víctima de delito, para ejercer y hacer efectivas las prerrogativas otorgadas en su calidad, por las normas supremas, reglamentarias y secundarias de un Estado.

En el ámbito internacional, la creación de la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y

Abuso de Poder y la adopción por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, representó un gran avance lo mismo que una presión para dichos Estados miembros para incorporar y adecuar los marcos constitucionales a sus disposiciones en el ámbito local.

En el caso de Latinoamérica, como bien lo afirma Reyes Calderón y León Dell, México fue pionero pragmático en implementar disposiciones para la atención a las víctimas de delito, ya que en el año de 1969 se emitió una ley al respecto en el Estado de México. Y con las reformas de 1993, del 2000 y de mediados del 2008 al artículo 20 Constitucional, se reforzó esta proyección.

Actualmente el fundamento máximo en México sobre los Derechos de las Víctimas de delito se encuentra en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece seis fracciones en el siguiente tenor:

" Artículo 20.- El proceso penal...

A.- De ...

B.- De...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su

<sup>33</sup> Vid., Ídem, pp. 56 ala 58.

favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño."

El Derecho Victimal en el caso de México se integra pues, con la Norma constitucional, la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder, las Leyes de Apoyo y Atención a Víctimas de Delito suscritas por las Entidades Federativas, sus reglamentos, Leyes Orgánicas de las Procuradurías General de la República y de las 33 Procuradurías de los Estados, Distrito Federal y Militar, así como sus reglamentos, Las Leyes que protejan en particular los datos y generales de las Víctimas de Delito, Códigos penales y de procedimientos penales federal y de las entidades federativas, aquellos Acuerdos y circulares emitidas por la autoridad administrativa, en específico las que tengan que ver con el sistema penal en nuestro país y sus fases (prevención del delito, procuración de justicia, impartición de justicia, sistema

penitenciario, etc., por ejemplo en materia de seguridad pública, salud, desarrollo social, etc.), que contengan derechos para las víctimas y ofendidos de delitos, obligaciones para las autoridades en correspondencia con esos derechos y procedimientos específicos al respecto, como lo son por ejemplo el acuerdo A/018/01, numeral décimo séptimo del Procurador General de la República, los acuerdos A/003/99 y A/010/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que establecen la figura del Coordinador de Auxilio a Víctimas, derechos de las víctimas y obligaciones del Ministerio Público y auxiliares correspondientes con esos derechos y el segundo acuerdo que establece la protección de datos confidenciales de los denunciantes, ofendidos y víctimas de Delito para su protección, etc.

En el caso del Distrito Federal, puedo afirmar que personalmente fui testigo y hasta cómplice de este empuje, impacto y relevancia del Derecho Victimal Objetivo, que se creó en la última década del siglo veinte y los primeros años del milenio veintiuno, ya que trabaje por más de una década en las áreas de atención a víctimas de delito,

como parte de un equipo multidisciplinario de profesionales entre ellos: abogados, psicólogos, trabajadores sociales, antropólogos, informáticos y sociólogos, entre otros, ello en la Procuraduría de Justicia capitalina, siendo responsable de la creación de las primeras unidades especializadas del Ministerio Público para la obtención de la reparación del daño material, moral y psicológico, en el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento en el año de 1998 y su perfeccionamiento en los años 2002 a 2005.<sup>34</sup> En mi punto de vista, esto es la punta del iceberg, queda todavía el 90% de camino por recorrer. Un ejemplo de ello es mi propuesta personal específica, respecto al derecho victimal, se da en cuanto a la proyección de autonomía de las áreas que se encargan de la atención y apoyo de las víctimas de delito en el Distrito Federal, autonomía jurídica, presupuestal y operativa, ello en la creación de un Instituto para la Atención y representación jurídica de las víctimas de delito<sup>35</sup>, para dignificarles en sus calidades y derechos inherentes, y proporcionarles las herramientas legales para su defensa, ya que

<sup>34</sup> Vid., Rodríguez Campos, Carlos, *Las Víctimas del Delito en el Distrito Federal: Historia y Proyección*, Editorial Porrúa, México, 2007, pp. 89-119.

<sup>35</sup> Vid., Anexo único.

lo último que ellas necesitan es hoy por hoy, se le sigue lástima y desde esa perspectiva observando en la actualidad.

## **B I B L I O G R A F I A**

**CASTELLANOS TENA, Fernando**, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Porrúa, 30ª edición, México, 1991.

**GAROFALO, R.**, Indemnización a las Víctimas del Delito Traducción y estudio crítico de Don Pedro Dorado Montero, editorial La España Moderna, España, 1905.

**HERRERA MORENO, Myriam**, La hora de la Víctima Compendio de Víctimología, Edersa editoriales de Derecho reunidas, España, 1996.

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES**, Informe de la Comisión del Ministerio Público, la Víctima y su relación con los Tribunales Federales, INACIPE, México, 2001,

**JIMÉNEZ DE AZUA, Luís**, Introducción al Derecho Penal, Iure editores, México, 2003.

**LANDROVE DÍAZ, Gerardo**, Víctimología, Tirant lo blach, España, 1990

**MALO CAMACHO, Gustavo**, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 4ª edición, México, 2001.

**NEUMAN, Elías**, Victimología, Editorial Universidad, Argentina, 2001.

**NEUMAN, Elías**, Victimología y control social (las víctimas del sistema penal), Editorial Universidad, Argentina, 1994.

**REYES CALDERON, José Adolfo y LEÓN DELL, Rosario**, Victimología, 2ª edición, México, 1988.

**RODRÍGUEZ CAMPOS, Carlos**, Las Víctimas de Delito en el Distrito Federal: historia y proyección, Editorial Porrúa, México, 2007.

**RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís**, Victimología Estudio de la Víctima, 9ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005.

**VILLALOBOS, Ignacio**, Derecho Penal Mexicano, parte general, Editorial Porrúa, 5ª edición, 1990.

**ZAMORA GRANT, José**, La Víctima en el Sistema Penal Mexicano, 1ª reimpresión, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003.

## **OTRAS FUENTES:**

**DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO**, cuatro tomos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, editorial Porrúa, México 1991.

**NUEVO DICCIONARIO DE DERECHO PENAL**, Editorial Librería Malej, México, 2004.

## **ANEXO UNICO**

### **PROPUESTA DE LEY DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo el Distrito Federal y tienen por objeto crear y regular el Instituto de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ley: a la Ley del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal;

II. Estatuto: al Estatuto Orgánico del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal;

III. Instituto: al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal;

IV. Asamblea Legislativa: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

V. Administración Pública: a la Administración Pública Local;

VI. Órgano de Gobierno: al Órgano de Gobierno del Instituto;

VII. La Coordinación General: a la Coordinación General del Instituto;

VIII. Las Direcciones Generales del Instituto: a las Direcciones Generales del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal

IX. Las Direcciones del Instituto: a las Direcciones de Área del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal.

X. Servicio de Carrera: al Servicio Civil de Carrera del Instituto.

XI. Órgano de Control: a la Contraloría Interna del Instituto.

**Artículo 3.-** El Instituto asume las facultades y atribuciones conferidas al Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito y tendrá como Objeto principal la Atención multidisciplinaria e integral de las Víctimas y ofendidos del Delito en el Distrito Federal; su Representación Jurídica para la protección y restitución de sus derechos; la gestión de acciones y medidas para la protección de su vida e integridad física cuando estas se vean amenazadas; la realización de investigaciones en esta área; la difusión e información de los conocimientos sobre la materia, a través de Conferencias, Simposios, Foros y Congresos, con el objetivo de crear una cultura de respeto a los derechos inherentes de las víctimas de los delitos y de su atención restitutiva, por parte de los sectores público y privado; y la Investigación Victimológica para la mejora de sus acciones y el desempeño óptimo de sus funciones y facultades.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA, INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO. CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 4.-** El Instituto se crea como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de sus atribuciones y fines.

El Instituto, en cuanto a su régimen interior, se regirá por lo previsto en esta Ley, y en lo que no se oponga se aplicará la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

**Artículo 5.-** El Instituto se integrará, para el ejercicio de sus atribuciones y la consecución de sus fines, por los siguientes órganos:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Coordinación General;
- III. Direcciones Generales del Instituto,
- IV.- Direcciones de Administración y Jurídica, y
- IV. Órgano de Vigilancia.

La Coordinación General, las Direcciones Generales, el Órgano de Control Interno y demás áreas integrantes del mismo, contarán con las estructuras Técnicas y Administrativas que requieran para su eficaz funcionamiento, conforme al Estatuto, que emita su Órgano de gobierno.

**Artículo 6.-** El Instituto desarrollará sus actividades conforme a los siguientes fines:

- I. Proporcionar Asesoría Jurídica a todas las Víctimas y Ofendidos de delitos cometidos en el Distrito Federal que sean competencia de conocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a su Derecho constitucional establecido en la fracción I del apartado B de su artículo 20;
- II. Proporcionar representación y defensa legal para que las Víctimas y ofendidos de delito en el Distrito Federal hagan valer sus derechos contenidos en las fracciones II, IV, V Y VI del apartado B del artículo 20 Constitucional así como los derechos procesales contenidos en el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en las materias Penal, Civil y de Amparo;
- III. Proporcionar Intervención en crisis y Terapia breve a las Víctimas y Ofendidos de delitos cometidos en el Distrito Federal, que sean competencia de conocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a su Derecho constitucional establecido en la fracción III del apartado B de su artículo 20;
- IV. Proporcionar asistencia Médica y derivar a las Instancias Públicas y Privadas en su caso, para que se proporcione la atención médica especializada que las Víctimas y Ofendidos de delito en el Distrito Federal requieran para la recuperación de su salud Física conforme a su Derecho constitucional establecido en la fracción III del apartado B de su artículo 20;
- V. Elaborar estudios de investigación básica y aplicada entorno a los principales problemas relativos a las Víctimas y Ofendidos de Delitos tendientes a fomentar una cultura de prevención y de Atención de la Victimización y de la legalidad entre los habitantes del Distrito Federal;
- VI. Realizar Dictámenes en Psicología, Estudios Socioeconómicos y en materia de Medicina de Trabajo solicitados por las Instancias de Procuración y Administración de Justicia; y
- VII. Realizar todas aquellas acciones para que se solicite y se brinde la protección a las Víctimas y ofendidos de delito, a que hace referencia la Fracción VI del Artículo 20 Constitucional.

**Artículo 7.-** Son atribuciones del Instituto, las siguientes:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas de delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las instituciones especializadas para su atención;
- II. Proporcionar Asesoría Jurídica , así como representación y defensa legal en las materias Penal, Civil y de Amparo a todas las Víctimas y Ofendidos de delitos cometidos en el Distrito Federal que sean competencia de conocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a sus Derechos constitucionales establecidos en el apartado B del artículo 20 Constitucional y derechos procesales respectivos;
- III. Proporcionar Terapia breve e Intervención en crisis a las Víctimas y Ofendidos de delitos cometidos en el Distrito Federal.
- IV. Proporcionar asistencia Médica y canalización a las Instancias Públicas y Privadas de Salud, en su caso, para que se proporcione la atención médica especializada que las Víctimas y Ofendidos de delito en el Distrito Federal requieran para la recuperación de su salud Física.
- V. Elaborar estudios de investigación en materia de Derecho Victimal.
- VI. Fomentar una cultura de prevención y de Atención de la Victimización por delitos y de la legalidad entre los habitantes del Distrito Federal;

- VII. Realizar Dictámenes en materias de Psicología, Medicina de Trabajo y Estudios Socioeconómicos ;
- VIII. Realizar todas aquellas acciones para que se solicite y se brinde la protección a que hace referencia la Fracción VI del Artículo 20 Constitucional a las Víctimas y ofendidos de delitos en el Distrito Federal;
- IX. Proponer en base a los resultados de las investigaciones, acciones para mejorar el funcionamiento de las instituciones de Procuración y Administración de Justicia y del sistema de seguridad pública;
- X. Promover la difusión de una cultura de prevención y atención de la victimización en sus diferentes niveles y de la legalidad, a través del diseño de programas o acciones en la materia, entre todos los habitantes de la Ciudad de México;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación y concertación, para realizar estudios conjuntos, sobre Victimología y Sistema penal, con la Federación y Estados; así como con las instituciones académicas de los sectores público y privado;
- IX. Sugerir lineamientos, en los que participen los sectores académico y de investigación, que puedan ser considerados en el diagnóstico, diseño y evaluación de las políticas aplicadas al sistema penal y de seguridad pública relacionadas con la atención y apoyo de víctimas de delito;
- X. Promover, apoyar y difundir acciones para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de adicciones;
- XI. Coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes en el Distrito Federal y establecer políticas para la atención integral de este problema;
- XII. Promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados especializados a favor de las víctimas u ofendidos por el delito;
- XIII. Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, así como aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de atención a víctimas de delito; y
- XIV. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.

**TITULO TERCERO.**  
**DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO**  
**CAPÍTULO PRIMERO.**  
**DE SU INTEGRACIÓN**

**Artículo 8.-** El Órgano de Gobierno estará integrado por los Titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal:

- a) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- b) Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal,
- c) Secretaria de Salud del Distrito Federal;
- d) Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;
- e) Contraloría General del Distrito Federal; y
- f) El Coordinador General del Instituto

El Órgano de Gobierno será presidido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Los integrantes del Órgano de Gobierno tendrán voz y voto, así como la facultad para designar a un suplente. El cargo de integrante del Órgano de Gobierno es de carácter honorífico.

Los integrantes del Órgano de Gobierno únicamente podrán ser suplidos por un Subsecretario o Subprocurador, según sea el caso, o el auxiliar inmediato para el despacho de los asuntos de las dependencias. Durarán en su encargo, el tiempo en que se encuentren en funciones gubernamentales, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables

**Artículo 9.-** A las sesiones del Órgano de Gobierno podrán asistir los Presidentes de Administración y Procuración de Justicia, de Derechos Humanos y de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa, con derecho a voz, pero sin voto, quienes tendrán como función principal, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, coadyuvar en la realización de los fines del Instituto.

**Artículo 10.-** El Órgano de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será nombrado por el Presidente del Órgano de Gobierno con acuerdo de sus miembros.

A la Secretaría Técnica, corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar los trabajos del Órgano de Gobierno;
- II. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Órgano de Gobierno, llevar el archivo de éstos, así como de los convenios a los que se refieren la presente Ley;
- III. Prestar el apoyo necesario a los miembros del Órgano de Gobierno en los asuntos del mismo; y
- IV. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS SESIONES**

**Artículo 11.-** El Órgano de Gobierno deberá sesionar de forma ordinaria, por lo menos, una vez cada tres meses, mediante convocatoria realizada por el Presidente del mismo o de forma extraordinaria cuando las dos terceras partes de los integrantes del Órgano de Gobierno, lo estimen necesario.

La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de 48 horas para las sesiones ordinarias y con 24 horas, para las extraordinarias y para efectuarse requerirán de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 12.-** A las sesiones del Órgano de Gobierno podrán asistir como invitados servidores públicos o personas que por razón de su ocupación o profesión posean conocimientos o información útiles para el desarrollo de los trabajos correspondientes, siendo esta participación de carácter personal, insustituible y a título honorario.

**Artículo 13.-** El Órgano de Gobierno funcionará en pleno y para que pueda adoptar acuerdos o resoluciones, al momento de la votación, deberá contar con la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente del Órgano de Gobierno tendrá voto de calidad.

## **CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 14.-** El Órgano de Gobierno, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar, a través de acuerdos o decisiones generales, los mecanismos internos necesarios para el eficaz y eficiente desarrollo de las atribuciones y consecución de fines que tiene el Instituto, conforme a la presente Ley;
- II. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros asignados y la consecución de los objetivos del Instituto, con la finalidad de garantizar la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos;
- III. Aprobar los programas de trabajo que someta a su consideración la coordinación General;
- IV. Aprobar los nombramientos de los mandos superiores del Instituto, que someta a consideración la coordinación General;
- V. Aprobar el proyecto anual de presupuesto del Instituto presentado por el Coordinador General;
- VI. Elaborar y aprobar el Estatuto;
- VII. Supervisar el cumplimiento de las normas, que en materia del Servicio Civil de Carrera, se incorporen en el Estatuto, y

VIII. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.

**TÍTULO CUARTO.  
DE LA COORDINACIÓN GENERAL,  
DE LAS DIRECCIONES GENERALES  
Y DE LAS DIRECCIONES DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO PRIMERO.  
DE LA COORDINACIÓN GENERAL**

**Artículo 15.-** La Coordinación General estará a cargo de un Coordinador General que deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de su designación;
- III. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Poseer título profesional que lo acredite como licenciado en Derecho o de cualquier profesión relacionado con el objeto del Instituto;
- V. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera de conocimientos y experiencia en la materia objeto del Instituto o contar con conocimientos de alto nivel y experiencia en materia de Derecho Victimal; y
- VI. Tener reconocido prestigio en materia de Atención a Víctimas de Delito o de materias vinculadas con los fines del Instituto, a nivel nacional o local, con experiencia de al menos cinco años.

**Artículo 16.-** El Coordinador General será nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y durará en su encargo seis años, pudiendo ser reelecto.

**Artículo 17.-** La Coordinación General tendrá las atribuciones, siguientes:

- I. Dirigir, representar y administrar al Instituto;
- II. Integrar las unidades administrativas necesarias para el funcionamiento del Instituto;
- III. Nombrar y remover, con aprobación del Órgano de Gobierno, a los mandos superiores del Instituto, así como nombrar y remover libremente al personal cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Ley o el Estatuto;
- IV. Instrumentar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos generales que apruebe el Órgano de Gobierno;
- V. Someter a consideración del Órgano de Gobierno, los programas de trabajo a corto, largo y mediano plazos;
- VI. Determinar y presentar el diagnóstico de las necesidades de profesionalización, actualización y especialización del personal del Instituto;
- VII. Proponer al Órgano de Gobierno y ejecutar el programa de becas aprobado por el mismo, para realizar estudios acordes con el objeto del Instituto;
- VIII. Proponer al Órgano de Gobierno, la aplicación de programas de investigación para la eficaz y eficiente consecución de los fines del Instituto;
- IX. Promover la prestación del servicio social celebrando convenios con las instituciones educativas, y
- XI. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.

**Artículo 18.-** El Coordinador General deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Presentar ante el Órgano de Gobierno, la elaboración o diseño de mecanismos pertinentes para que el Instituto desarrolle sus funciones conforme a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y eficacia;
- II. Supervisar los trabajos de investigación que a nivel nacional e internacional se realicen por el personal del Instituto;
- III. Instrumentar el Servicio de Carrera conforme a las normas que se establezcan en el Estatuto;
- IV. Someter a la opinión del Órgano de Gobierno, el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto;
- V. Formular y remitir el proyecto anual de presupuesto del Instituto al Órgano de Gobierno, para su respectiva aprobación;
- VI. Ejercer el Presupuesto anual asignado con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VII. Presentar anualmente ante la Asamblea Legislativa un informe pormenorizado respecto a las actividades del Instituto;
- VIII. Realizar los proyectos de investigación coyunturales y estratégicos, propuestos por la Asamblea Legislativa y las instituciones de procuración, administración y el sistema de seguridad pública del Distrito Federal;
- IX. Realizar una evaluación de la gestión sobre el cumplimiento de las funciones del Instituto ante el Órgano de Gobierno,
- X. Promover y fortalecer las relaciones del Instituto con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Proponer ante el Órgano de Gobierno el proyecto de Plan Anual de Capacitación y Estímulos del Instituto; así como un programa de difusión de los servicios del Instituto;
- X. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada una de las áreas del Instituto;
- XI. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL INSTITUTO**

**Artículo 19.-** El Coordinador General propondrá al Órgano de Gobierno la designación y nombramiento de los titulares de las Direcciones Generales y de las Direcciones del Instituto, los cuales deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal, y
- III. Contar con experiencia comprobable de por lo menos cinco años en áreas de Atención a Víctimas de delito, en el ámbito local o nacional.
- IV.- Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, o bien en Áreas relacionadas con la Atención de Víctimas de Delito que corresponda.

**Artículo 20.-** Del Coordinador General dependerán tres Direcciones Generales cuya función será la ejecución de las políticas y criterios definidos por la Coordinación General y por el Órgano de Gobierno.

Los titulares de las Direcciones Generales del Instituto deberán:

- I. Proponer al Coordinador General, los proyectos o programas de Atención y de Investigación en atención al objeto del Instituto;
- II. Presentar un informe respecto de sus actividades conforme a los programas de trabajo aprobados;
- III. Coadyuvar con el Coordinador General en la administración, organización y operación del Instituto en los términos que establezca el Estatuto, y
- IV. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.

**Artículo 21.-** Son atribuciones de la Dirección General de Atención Jurídica, las siguientes:

- I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de Defensoría Pública Victimal que preste el Instituto, coordinando las Direcciones Jurídica, la de Asuntos Penales, la de asuntos civiles y la de materia de Amparo.
- II. Dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo, a efecto de que, entre otras cosas, los ofendidos y/o víctimas del delito se erijan como coadyuvantes del Ministerio Público, se solicite al Ministerio Público que el probable responsable o inculpado garantice la reparación del daño, se soliciten medidas precautorias para el aseguramiento de bienes del probable responsable para garantizar los montos de reparación del daño de conformidad con lo normatividad aplicable, y se realicen las inconformidades correspondientes ante los No Ejercicios de la Acción Penal;
- III. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los defensores públicos victímales y asesores jurídicos victímales; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de los empleados del Instituto;
- IV. Proponer al Coordinador General las acciones que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa jurídica de los Derechos de las Víctimas y Ofendidos de Delito; y
- V. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.

**Artículo 22.-** Son atribuciones de la Dirección General de Atención Médica y Social, las siguientes:

- I.- Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios y apoyos sociales, psicológicos y médicos que preste el Instituto, coordinando las Direcciones de Atención Social, la Dirección de Atención y Valoración Psicológica y la Dirección de Asistencia y Valoración Médica.
- II. Proporcionar a través de su personal los servicios y apoyos de Tipo Social, así como Realizar los estudios Socio-económicos a las víctimas, que sean requerido por el personal jurídico del Instituto o por Autoridad Ministerial o Judicial respectiva.
- III. Proporcionar Atención Psicológica y realizar los Dictámenes en materia de Psicología para facilitar la comprobación y pago del Daño Moral y Psicológico, y que sean requeridos por el personal jurídico del Instituto o por Autoridad Ministerial o Judicial respectiva, de conformidad con el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- IV.- Proporcionar Asistencia Médica necesaria para las Víctimas u ofendidos de Delito en el Distrito Federal, realizar los Dictámenes en materia de Medicina de Trabajo a las Víctimas u Ofendidos de Delito para facilitar la comprobación y pago del Daño Material, Moral y Psicológico; y realizar los Dictámenes en Psiquiatría a las Víctimas u ofendidos de Delito que sean requeridos por el personal jurídico del Instituto o por Autoridad Ministerial o Judicial respectiva.
- V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas su personal adscrito y proponer al Coordinador General las acciones que estime convenientes para la mayor eficacia de los servicios y apoyos correspondientes a sus objetivos; y
- VI. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.

**Artículo 23.-** Son atribuciones de la Dirección General de Investigación, Docencia y Capacitación, las siguientes:

I. Diseñar, planear y ejecutar programas de Investigación en materia de Derecho Victimal y Victimología, con el objetivo de diseñar programas eficientes y eficaces de Apoyo y Atención a las Víctimas y Ofendidos de Delitos en el Distrito Federal

II. Diseñar, planear y ejecutar programas de docencia en áreas de capacitación, actualización, especialización, diplomados y demás actividades académicas, de alto nivel, dirigidos a los profesionales que laboran en el Instituto y demás organismos públicos y privados que tengan relación con las víctimas de delito.

III. Fomentar el intercambio de experiencias, a nivel nacional e internacional, para realizar en forma periódica conferencias, coloquios, talleres, seminarios, presentación de libros, mesas redondas, congresos, y demás, actividades académicas relacionadas con el Derecho Victimal y la Victimología;

IV. Programar y coordinar el intercambio de docentes, investigadores y técnicos, a niveles nacional e internacional; y

V. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.

**Artículo 24.-** Son funciones de la Dirección de Capacitación:

I. Coordinar los programas de formación, capacitación y especialización del personal activo y de los aspirantes a Abogados Victímales, Peritos Profesionales, así como de servidores públicos de las áreas del Instituto;

II. Coordinar los resultados de los procesos de reclutamiento, selección y admisión de Personal del Instituto;

III. Definir los lineamientos de los contenidos de los programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos a servidores públicos del Instituto;

IV. Establecer los lineamientos para la elaboración de los programas de investigación y de los cursos prácticos que se lleven a cabo, en el marco de la formación, capacitación y especialización;

V. Establecer los criterios de elaboración y resguardo de los bancos de reactivos y exámenes para las evaluaciones y concursos de oposición de aspirantes para trabajar en el Instituto;

VI. Coordinar la organización de los exámenes de oposición para Abogados Victímales, Peritos Profesionales y demás personal del Instituto, en las diversas categorías que requiera;

VII. Coordinar el funcionamiento del programa de registro, control y certificación periódica de Peritos del Instituto y demás personal profesional del instituto;

VIII. Evaluar los mecanismos de selección del personal docente para la realización de las actividades académicas de los cursos de formación, capacitación y especialización de los servidores públicos del Instituto;

IX. Realizar aquellas funciones que le confiere la normatividad del Instituto, la Dirección General de Investigación, Docencia y Capacitación General y la Coordinación General del Instituto.

**Artículo 25.-** Son funciones de la Dirección de Investigación:

I. Planear y supervisar las Investigaciones que permitan detectar y conocer adecuadamente las causas, efectos y consecuencias de los problemas en la materia victimológica, a fin de proponer las acciones correspondientes para su prevención, atención y resolución;

II. Planear y supervisar las medidas necesarias para llevar a cabo la formación de especialistas de alto nivel en la materia de atención victimal;

- III. Proponer, coordinar y supervisar las actividades docentes interinstitucionales que, con motivo de la firma de Convenios Nacionales e Internacionales, se lleven a cabo;
- IV. Proponer y evaluar las medidas tendientes al establecimiento y mantenimiento de la Planta Permanente de Investigadores;
- V. Establecer el Programa Anual de Investigación, así como rendir los informes anuales, semestrales y mensuales que le sean solicitados;
- VI. Planear y supervisar el sistema de evaluación de los Investigadores, así como del trabajo que estos realicen;
- VII. Proponer las investigaciones a publicar al Coordinador General;
- VIII. Proponer el programa anual de becas, a través del intercambio académico, y
- X. Realizar todas aquellas funciones que le confiere la normatividad del Instituto, Dirección General de Investigación, Docencia y Capacitación General y la Coordinación General del Instituto.

### **CAPÍTULO TERCERO. DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO Y LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

**Artículo 26.-** La Dirección de Administración y la Dirección Jurídica dependerán directamente de la Coordinación General del Instituto.

**Artículo 27.-** Son funciones de la Dirección de Administración:

- I. Coordinar la integración del programa de actividades y del presupuesto de la Dirección General, de acuerdo a los lineamientos legales respectivos así como el Órgano de Gobierno;
- II. Proponer la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal del Instituto;
- III. Coordinar y acordar el ejercicio, registro y control del presupuesto asignado, emitiendo la documentación comprobatoria necesaria, conforme a la normatividad establecida;
- IV. Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, asignados al Instituto para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como difundir las prestaciones y servicios de carácter social a que tienen derecho los trabajadores;
- V. Vigilar que los recursos humanos, financieros y materiales que requieran las áreas para su funcionamiento, les sean proporcionados en forma oportuna y de acuerdo al programa de actividades establecido por el Coordinador General;
- VI. Informar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de la República, sobre el desarrollo de sus actividades y proporcionar los elementos adicionales de información que le sean requeridos;
- VII. Integrar y coordinar la organización y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad aplicable, y
- VIII. Llevar a cabo todas aquellas funciones que le confiera o encomiende el presente Estatuto, las disposiciones aplicables o el Coordinador General.

**Artículo 28-** Son funciones de la Dirección Jurídica, las siguientes:

- I. Realizar la defensa jurídica del Instituto ante cualquier instancia y representar legalmente al Coordinador General y demás funcionarios del Instituto ante las autoridades administrativas y judiciales;
- II. Formular querrelas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de delitos que afecten al Instituto, así como otorgar perdón cuando este proceda;

- III. Revisar, y en su caso, formular los convenios y contratos que celebre el Instituto;
- IV. Llevar el registro, control y seguimiento de los convenios, contratos y ordenamientos normativos vigentes en el Instituto;
- V. Asesorar y apoyar jurídicamente a las diversas unidades administrativas del Instituto y desahogar las consultas que sobre la materia le formulen;
- VI. Realizar las gestiones y trámites de carácter administrativo ante las diversas autoridades que sean necesarias como apoyo al cumplimiento de los fines del Instituto;
- VII. Formular y emitir opinión, en su caso, sobre los proyectos de ordenamientos normativos internos del Instituto;
- VIII. Participar como asesor, cuando así se requiera en el Instituto;
- IX. Revisar y clasificar la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el Diario Oficial de la Federación, a efecto de informar a las diversas áreas del Instituto sobre las disposiciones jurídicas inherentes al propio Instituto;
- X. Integrar y mantener actualizado el marco jurídico aplicable al Instituto;
- XI. En general, realizar todas aquellas actividades de carácter jurídico que sean necesarias para apoyar el buen funcionamiento del Instituto, y
- XII. Las demás que le encomiende el Director General.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y  
DE CONTROL INTERNO  
CAPÍTULO ÚNICO.**

**Artículo 29-** El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados conforme a la normatividad jurídica aplicable, por la Contraloría General del Distrito Federal.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Distrito Federal le asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el Órgano de Gobierno y el Coordinador General del Instituto deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público.

**Artículo 30.-** El Instituto contará con un órgano de control interno adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría General, y tendrá a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme a la legislación correspondiente y a los lineamientos que emita la Contraloría General del Distrito Federal.

**Artículo 31.-** El órgano de control interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, aplicando las sanciones que correspondan en los términos de Ley en la materia. Resolver sobre las suspensiones procedentes y los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos;
- II. Examinar y evaluar los sistemas mecanismos y procedimientos de control; efectuar revisiones y auditorías, así como vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Presentar a la Contraloría General del Distrito Federal, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados;
- IV. Actualizar conjuntamente con el área competente el padrón de servidores públicos del Instituto. Administrar, con sistemas de seguridad, la información relativa a los antecedentes de responsabilidad administrativa, y

V. Las demás que le sean señaladas por esta Ley, el Estatuto y otros ordenamientos.

**TITULO SEXTO  
DEL PATRIMONIO, DEL PRESUPUESTO  
Y DEL REGIMEN LABORAL  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 32.-** El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará por:

I. La partida presupuestal que se apruebe por la Asamblea Legislativa en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

II. Bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público;

III. Los bienes que adquiera por otros medios;

IV.- Los fondos que para objetivos específicos del Instituto se creen; y

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás bienes que reciba de personas físicas o morales.

**Artículo 33.-** El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal deberá contener las partidas y previsiones necesarias para el ejercicio de las atribuciones del Instituto.

**Artículo 34-** El Instituto quedará sometido al régimen de Presupuesto Anual de la Administración Pública. Las partidas presupuestales deberán ejercerse conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 35.-** La asignación de fondos por parte de la Administración Pública para proyectos, estudios, investigaciones, otorgamiento de becas, y cualquier asignación económica que proporcione, se sujetará a los convenios que celebre, conforme a los siguientes principios:

I. El Instituto vigilará la aplicación y aprovechamiento de los fondos que reciba;

II. Los beneficiarios rendirán al Instituto informes periódicos convenidos sobre el desarrollo y resultado de sus trabajos;

III. Los derechos de propiedad industrial respecto de los resultados obtenidos por los beneficiarios del apoyo económico del Instituto, se regularán específicamente en los convenios que se hubiesen celebrado, en los que se protegerá los intereses de la Nación, los del Distrito Federal, del Instituto y de los investigadores.

**Artículo 36.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la selección, contratación y promoción de personal del instituto se estará a lo dispuesto por el Estatuto, incluyendo lo referente a las normas relativas al Servicio de Carrera que al efecto se establezcan.

**TITULO SÉPTIMO  
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 37.-** El Servicio de Carrera tiene como objetivos los siguientes:

I. Promover y reconocer que los principios básicos de actuación de los servidores públicos adscritos al Instituto son la honestidad, la eficiencia, la calidad, la eficacia, la probidad, la lealtad y la vocación de servicio;

II. Mejorar la organización y funcionamiento del Instituto, mediante la formación de servidores públicos con alta profesionalización, especialización y capacitación para el desarrollo de sus funciones y la prestación de los servicios;

III. Fomentar en el personal del Instituto la responsabilidad y transparencia de actuación que se exigen en el servicio público que presta el Instituto, y

IV. Garantizar adecuados sistemas de incorporación, permanencia, promoción, incentivos y estímulos, y retiro del personal adscrito al Servicio de Carrera.

**Artículo 38.-** El Servicio de Carrera se regulará por las normas que se establezcan en el Estatuto.

**Artículo 39.-** El Estatuto, en esta materia, deberá contemplar lo siguiente:

I. Definición de cargos y puestos, con sus respectivos niveles y rangos, a través de un catálogo;

II. Delimitación de funciones, de acuerdo a los cargos y puestos; así como a niveles y rangos;

III. Requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección y permanencia del personal en el Servicio de Carrera;

IV. Diseño de los programas y planes de capacitación y profesionalización de acuerdo con el cargo y puesto del Servicio de Carrera;

V. Diseño y aplicación de los sistemas de evaluación permanente para el personal del Servicio de Carrera;

VI. Diseño y aplicación de los sistemas de movimientos, promoción y ascenso, y

VII. Regulación integral de las condiciones de trabajo del personal del Servicio de Carrera.

**Artículo 40.-** Se incorporan al Servicio de Carrera, los servidores públicos que prestan sus servicios en todas las áreas del Instituto y que cumplan con los requisitos que establecen esta Ley y el Estatuto.

**Artículo 41.-** Para la incorporación, permanencia y promoción del personal de Servicio de Carrera se realizarán dos tipos de exámenes previos:

I. De Ingreso. Consistente en aplicación y aprobación del examen previo, cuyo contenido será determinado por el área correspondiente, que para el efecto se señale en el Estatuto.

II. De Selección. Consistente en la aplicación y aprobación de una evaluación escrita de aptitudes y habilidades para desempeñar el cargo o puesto determinado, cuya elaboración y aplicación corresponderá al área designada para el efecto de conformidad con el Estatuto.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Los recursos humanos, materiales y presupuestales que requiera inicialmente el Instituto serán proporcionados por el Gobierno del Distrito Federal con cargo a su presupuesto, para lo cual tanto los funcionarios como el personal adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del delito y Servicios a la Comunidad y la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se descentralizaran, quedando laborando y realizando las funciones específicas señaladas en esta ley y en la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal; Solo el personal de la Dirección General de Servicios a la Comunidad se incorporara a la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la PGJDF.

**TERCERO.-** Dichos traspasos incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como los traspasos de recursos humanos y de los activos patrimoniales tales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, archivos y, en general, el equipo que las dependencias haya utilizado para los asuntos a su cargo.

Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, pase al Instituto, se respetarán conforme a la ley.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un término de cuarenta días, se deberá nombrar al Coordinador General del Instituto, asumiendo provisionalmente tal encargo la actual persona titular de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, misma que podrá ser ratificada para tal nombramiento por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pudiendo omitir por única ocasión, el procedimiento de la Terna propuesta por la Asamblea Legislativa.

**QUINTO.-** El Estatuto Orgánico del Instituto de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito en el Distrito Federal deberá expedirse por el Órgano de Gobierno, en un plazo de noventa días, a la fecha de su integración. Así mismo, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.